

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

SERVICIOS DE URGENCIAS, ASISTENCIA AMBULATORIA Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO O BARCO DE VALDEORRAS, PROVINCIA DE OURENSE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA GALICIA, PARA MUTUA INTERCOMARCAL MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde a los *Servicios de Urgencias, Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el Municipio O Barco De Valdeorras, Provincia de Ourense de la Comunidad Autónoma Galicia, para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39*, con la finalidad del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.”

El fin social de esta Mutua viene determinado por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en el Real Decreto 1993/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El mencionado objeto del contrato corresponde a los códigos CPV: 85100000-0 “*Servicios de salud*” 85142100-7 “*Servicios fisioterapéuticos*”, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios de la adjudicataria y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los servicios, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

El ámbito geográfico del centro sanitario estará ubicado en la localidad de O Barco De Valdeorras, Provincia de Ourense en Galicia.

El centro sanitario actuará como centro concertado por medios privados a la red propia administrativa y como centro ambulatorio de referencia de Mutua Intercomarcal en la demarcación del área de influencia. Las empresas adjudicatarias atenderán a todos aquellos trabajadores que estén ubicados o desplazados

en la zona geográfica de referencia que se especifica en función a las actuaciones determinadas, así como aquellos que estando asegurados por Mutua Intercomarcal, deban ser atendidos en esa zona o le sean remitidos.

El centro de Mutua Intercomarcal de referencia a estos efectos y para la coordinación de la gestión que se licita es el siguiente:

SUCURSAL LUGO MUTUA INTERCOMARCAL. Ronda da Muralla, 142

Ante la carencia en las zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, en vista de las razones suficientemente explanadas en el apartado 15 de la presente memoria relativa al Informe de Insuficiencia de Medios, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos de los citados servicios para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en la zona geográfica específica, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con las especialidades de los servicios a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación de los trabajadores accidentados.

2. Lotes:

No. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato para la prestación de los *Servicios de Urgencias, Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el Municipio O Barco De Valdeorras, Provincia de Ourense de la Comunidad Autónoma Galicia, para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39*, responde a una necesidad real y justificada de garantizar la integridad, continuidad y eficiencia en la atención sanitaria que se presta a la población protegida de Mutua Intercomarcal en el Municipio de O Barco de Valdeorras.

Aunque los servicios incluidos en esta licitación no pertenecen estrictamente a una misma especialidad médica, su ejecución requiere una coordinación estrecha y constante entre profesionales sanitarios, así como una gestión centralizada de los recursos asistenciales. En un entorno como el de la localidad de O Barco de Valdeorras, donde se cuenta con una oferta sanitaria limitada, resulta especialmente importante que todos los servicios puedan ser prestados por un único centro sanitario, capaz de asumir de forma conjunta y coherente la totalidad del objeto contractual.

Dividir el contrato en lotes y adjudicarlo a distintos proveedores no solo generaría dificultades técnicas y logísticas, sino que también podría comprometer la calidad asistencial y la seguridad del paciente. La fragmentación del servicio implicaría una mayor complejidad en la coordinación clínica, posibles duplicidades en pruebas diagnósticas, retrasos en la atención y una pérdida de trazabilidad en la evolución del paciente. Además, dificultaría la comunicación entre los distintos prestadores y Mutua Intercomarcal, lo que afectaría negativamente a la supervisión y evaluación del servicio.

Por el contrario, contar con un único centro que preste todos los servicios de forma integrada permite una atención más ágil, coherente y personalizada, donde los distintos profesionales pueden compartir información clínica, coordinar tratamientos y garantizar una continuidad asistencial real. Esta centralización no solo mejora la experiencia del paciente, sino que también optimiza los recursos disponibles y facilita el control de calidad por parte del órgano de contratación.

En definitiva, la no división en lotes no responde a una mera conveniencia administrativa, sino a una decisión técnica y asistencial plenamente justificada, que busca asegurar la máxima calidad en la atención sanitaria, la eficiencia en la gestión del contrato y el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la posible prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	1 de prórroga (IVA exento)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXENTO)
Servicios de Urgencias, Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el Municipio O Barco De Valdeorras , Provincia de Ourense de la Comunidad Autónoma Galicia, para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39.	6.081,55 €	6.081,55 €	12.163,10 €
			12.163,10 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado del Municipio de O Barco de Valdeorras y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	0% IVA *	TOTAL PPTO LOTE (IVA EXENTO)
Servicios de Urgencias, Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el Municipio O Barco De Valdeorras , Provincia de Ourense de la Comunidad Autónoma Galicia, para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39	6.081,55 €	0,00 €	6.081,55 €

* Los servicios objeto de la licitación, se encuentran exentos del Impuesto del Valor Añadido, conforme con lo dispuesto en el **artículo 20. Uno numeral 3º de la Ley del IVA**:

“Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 3º. La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios. La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.”

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
 T 934 867 400 | F 934 867 428
 contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
 www.mutua-intercomarcal.com



las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Esta previsión se ha realizado en base a los requerimientos de años anteriores si bien, dado que las necesidades sanitarias dependen de cada paciente y por lo tanto no es posible prever la totalidad de las mismas, se ha establecido dentro del presupuesto de la licitación un importe, para la realización de aquellas actuaciones adicionales, vinculadas a los servicios estimados e imposibles de prever pero que pueden llegar a requerirse para la atención de los pacientes durante la ejecución del contrato.

Cabe recordar, que al tratarse de asistencia sanitaria pueden darse situaciones de imprevisibilidad ya que el origen de dichas asistencias puede estar motivado por diferentes factores que están fuera del alcance de la previsión.

En definitiva, es imposible prever la casuística de la totalidad de pacientes, así como su tratamiento, elección del procedimiento adecuado conforme a la sintomatología e historia clínica del paciente o la utilización del instrumental idóneo que pueden llegar a requerir.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el desglose del volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato:

DESCRIPCIÓN	Precio Ud.	Ud.	Total
URGENCIA Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias. Excluye: Fármacos Recetados suministrados por Farmacia, que serán abonados por parte de la Mutua responsable del expediente a la Farmacia o al paciente, TAC, ECO o RNM.	60,20 €	25	1.505,00 €
VISITA SUCESIVA (Incluye la medicación entregada al paciente y Consulta de enfermería)	23,15 €	50	1.157,50 €
ENFERMERIA (incluye curas, escayolas, inyectables, otros actos)	13,24 €	15	198,60 €
FISIOTERAPIA por sesión	17,37 €	160	2.779,20 €
RADIOGRAFÍAS	17,65 €	25	441,25 €
TOTAL			6.081,55 €

Los servicios presupuestados son estimaciones y así se traslada a todos los licitadores de cara a que conozcan, como en cualquier otro contrato de servicios, el riesgo y ventura al que están sometidos con la presentación de su oferta y con la posibilidad de adjudicación de este, conforme al artículo 197 LCSP. En este contexto, como en todos los contratos de servicios, el presupuesto puede o no ser consumido en su totalidad.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y en los Pliegos que rigen la presente licitación.

Esta estimación, basada en el consumo previsto es orientativa, pues durante la vigencia del contrato se prestarán los servicios en función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del suministro, pudiendo, por lo tanto pudiendo, aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las misma y no será objeto de valoración.

Las tarifas presentadas por el adjudicatario serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, por lo que los servicios cuyo precio no estén incluidos en el Anexo de proposición económica, deben ser entregados por los adjudicatarios en una hoja de tarifas, que se acompañarán a la oferta económica, comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como opción alternativa y residual en casos de por saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en la zona geográfica por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

Todo lo anterior, nos hace determinar que los precios que se han estimado para tomar como método de cálculo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP es el de las “Tarifas Amat”.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 1 año más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante audiencia al contratista.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado (PAS), conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 143.000,00 euros, indicado en el citado artículo, y modificado según el Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obra, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la litación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:**

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de

actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Acreditación: Se deberá aportar documentación oficial acreditativa de la actividad del empresario (modelo 347 AEAT o 390 AEAT o 190 AEAT o certificado de importe neto de la cifra de negocios AEAT) de los 3 años precedentes.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP**, la **justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, exento de IVA. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes

condiciones especiales de ejecución:

- a. La empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del personal** adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en la/s especialidad/es objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CONJUNTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Criterio de Valoración	Valoración / Puntos máximos
Aspectos Económicos	49
Valoración Técnica Objetiva	51
Recursos técnicos y humanos	30
Superficie de las instalaciones adscritas directamente a la ejecución del contrato	4
Boxes extras de urgencias disponibles	4
Boxes extras para consultas médicas	4
Boxes extras para fisioterapia	4
Personal médico	7

Personal de fisioterapia	7
Tiempo de ejecución	3
Tiempos máximos de espera para visitar al paciente en urgencias	3
Ubicación y facilidad de acceso	8
Situación y acceso	4
Aparcamiento	4
Mejoras técnicas	10
Ampliación de horario respecto al indicado en el PPT	3
Sistema de agenda online	3
Mejora en los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia	4

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: **100 puntos**.

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

ASPECTOS ECONÓMICOS: Se valorará con una puntuación máxima de 49 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$Oa = \text{oferta económica a valorar}$$

$$Om = \text{oferta más económica presentada}$$

$$P = 49 * (Om/Oa)$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados, podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA: Se valorará con una puntuación máxima de **51 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación justificativa que indique cada uno, lo que permitirá aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (30 PUNTOS MÁXIMO)

SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUPERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PPT (sin considerar recepción ni servicios generales aunque sean necesarios para prestar los servicios)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Superficie entre 51 a 100 m2	2 puntos
Superficie entre 101 m2 y 150 m2	3 puntos
Superficie mayor a 151 m2	4 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la superficie de las instalaciones adscritas directamente a

la ejecución del contrato, superiores al mínimo exigido en el PPT, es importante porque permite una mejor distribución y organización de los recursos, facilita la atención a un mayor número de pacientes, mejora la comodidad y eficiencia del servicio, y asegura un entorno adecuado para el personal y los usuarios, contribuyendo a una atención de mayor calidad.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **plano técnico del establecimiento o documento** que respalde dicho criterio de valoración.

BOXES EXTRAS DE URGENCIAS DISPONIBLES (adicionales a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Un box adicional de urgencias médicas	2 puntos
Dos boxes adicionales de urgencias médicas	3 puntos
Tres o más boxes adicionales de urgencias médicas	4 puntos

BOXES EXTRAS PARA CONSULTAS MÉDICAS (adicionales a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Un box adicional para consultas médicas	2 puntos
Dos boxes adicionales para consultas médicas	3 puntos
Tres o más boxes adicionales para consultas médicas	4 puntos

Justificación y forma de acreditación: La valoración del número extra de boxes de urgencia y de consultas disponibles resulta esencial para garantizar la adecuada capacidad operativa del adjudicatario, asegurando una respuesta asistencial eficiente, continua y de calidad. Esta variable constituye un indicador objetivo de la infraestructura sanitaria, directamente vinculado al objeto del contrato, y permite evaluar la aptitud del licitador para atender la demanda asistencial prevista, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y mejor relación calidad-precio. Asimismo, su inclusión favorece la transparencia y la no discriminación, al tratarse de un criterio técnico, medible y verificable, alineado con los estándares de calidad definidos por Mutua Intercomarcal.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **planos técnicos del establecimiento o documento** que respalde el criterio de valoración que pretende que se valore.

BOXES EXTRAS PARA FISIOTERAPIA (adicionales a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Un box adicional para fisioterapia	2 puntos
Dos boxes adicionales para fisioterapia	3 puntos
Tres o más boxes adicionales para fisioterapia	4 puntos

Justificación y forma de acreditación: La valoración del número de boxes para fisioterapia resulta

esencial para garantizar la adecuada capacidad operativa del adjudicatario, asegurando una respuesta asistencial eficiente, continua y de calidad. Esta variable constituye un indicador objetivo de la infraestructura sanitaria, directamente vinculado al objeto del contrato, y permite evaluar la aptitud del licitador para atender la demanda asistencial prevista, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y mejor relación calidad-precio.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **planos técnicos del establecimiento o documento** que respalde dicho criterio de valoración.

PERSONAL MÉDICO (adicional a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (7 puntos máximo)
Un licenciado en medicina extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	3 puntos
Dos licenciados en medicina extra (que coincidan con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	5 puntos
Tres o más de tres licenciados en medicina extra (que coincidan con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	7 puntos

Justificación y forma de acreditación: La puesta a disposición de personal médico adicional a lo exigido en el PPT, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutoria del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales médicos permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda o complejidad clínica. De igual forma reduce los tiempos de espera y la sobrecarga asistencial, así como refuerza la cobertura en situaciones imprevistas.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a poner a la disposición a determinado número extras de profesionales, aportando junto a la declaración **currículo vitae** de los profesionales adicionales puestos a disposición para la prestación del servicio.

PERSONAL DE FISIOTERAPIA (adicional a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (7 puntos máximo)
Un diplomado en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	3 puntos
Dos diplomados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	5 puntos
Tres diplomados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	7 puntos

Justificación y forma de acreditación: La puesta a disposición de personal de fisioterapia adicional a lo exigido en el PPT, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutoria del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda.

De igual forma reduce los tiempos de espera y la sobrecarga asistencial, así como refuerza la cobertura en situaciones imprevistas.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a poner a la disposición a determinado número extras de profesionales de fisioterapia, aportando junto a la declaración **currículo vitae** de los profesionales adicionales puestos a disposición para la prestación del servicio.

TIEMPO DE EJECUCIÓN (3 PUNTOS MÁXIMO)

TIEMPOS MÁXIMOS DE ESPERA PARA VISITAR AL PACIENTE EN URGENCIAS	PUNTUACIÓN (3 puntos máximo)
Mas de 10 min	0 puntos
Entre 5 min y de 10 min	2 puntos
Menos de 5 min	3 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar los tiempos máximos de espera para visitar al paciente en urgencias, es fundamental porque garantiza una atención rápida y eficiente, reduce la ansiedad y el malestar de los pacientes, además que darle a la urgencia la atención expedita propia de ese tipo de emergencia, asegura que los diagnósticos y tratamientos se realicen de manera oportuna, contribuyendo a una mejor recuperación y satisfacción de los usuarios.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a cumplir con los tiempos sugeridos para atención del paciente en urgencias, indicando dentro de cual rango de tiempo está comprometiéndose.

UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (8 PUNTOS MÁXIMO)

SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 150 metros del centro concertado)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Superior a 150 metros	0 puntos
Inferior a 150 metros	4 puntos

APARCAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de aparcamiento, la ubicación y la distancia en metros del centro propuesto)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Aparcamiento público o privado disponible a una distancia inferior a 150 metros del centro	1 puntos
Aparcamiento de pago de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	2 puntos
Aparcamiento gratuito de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	4 puntos

Justificación y forma de acreditación: Considerar la situación y acceso al centro concertado, valorando

la facilidad de acceso en transporte público y la proximidad de paradas de autobús y/o tren a menos de 150 metros, así como si dispone de aparcamiento y de que tipo es esencial porque facilita la llegada de los pacientes, mejora la accesibilidad y comodidad, reduce los tiempos de desplazamiento, y asegura que los usuarios puedan acceder al centro de manera rápida y eficiente, lo que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** junto a **plano y/o certificado del titular del aparcamiento**, en donde se evidencie el cumplimiento de dicho criterio de valoración.

MEJORAS TÉCNICAS (10 PUNTOS MÁXIMO)

AMPLIACION DE HORARIO RESPECTO AL INDICADO EN EL PPT	PUNTUACIÓN (máximo 3 puntos)
Ampliación en 1 hora con respecto a lo exigido en el PPT	1 puntos
Ampliación en 2 horas con respecto a lo exigido en el PPT	2 puntos
Ampliación en 3 horas con respecto a lo exigido en el PPT	3 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la ampliación del horario de la atención ambulatoria o de urgencias y de los servicios conexos al objeto del contrato, es relevante dado que permite una mayor disponibilidad del servicio, facilita el acceso de los pacientes en horarios más flexibles, reduce la saturación de horas punta, y mejora la continuidad de la atención, asegurando que los pacientes reciban los tratamientos necesarios de manera oportuna y eficiente.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometen y establecen los parámetros a los cuales se están obligando.

SISTEMA DE AGENDA ONLINE (Que permita la programación de forma automática por parte de la Mutua de las consultas sucesivas, radiografías y/o pruebas diagnósticas).	PUNTUACIÓN (máximo 3 puntos)
No dispone	0 puntos
Dispone	3 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar un sistema de agenda online que permita la programación automática por parte de la Mutua de las consultas sucesivas, radiografías y/o pruebas diagnósticas es importante porque mejora la eficiencia en la gestión de citas, reduce errores y tiempos de espera, facilita la coordinación entre la Mutua y el centro de salud, asegurando una atención médica más organizada y efectiva.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde explique las características del sistema de agenda online que ofrece.

MEJORA EN LOS TIEMPOS PARA INICIAR LOS TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA	PUNTUACIÓN (máximo 4 puntos)
---	------------------------------

No ofrece la opción de mejorar los tiempos que indica el PPT para iniciar el tratamiento de fisioterapia	0 puntos
Ofrece la opción de iniciar el tratamiento de fisioterapia dentro de las 24 horas siguientes a la petición	4 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la mejora de los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia desde la fecha de la petición, es fundamental porque garantiza una atención rápida y eficiente, reduce la ansiedad y el malestar de los pacientes, mejora la calidad del servicio, y asegura que los diagnósticos y tratamientos se realicen de manera oportuna, contribuyendo a una mejor recuperación y satisfacción de los usuarios.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde indique en que plazo se compromete a mejorar los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia.

14. Justificación de los criterios de adjudicación

En la selección de los criterios de adjudicación del contrato objeto del presente procedimiento, se ha dado especial importancia, por un lado, a la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, entendida como la mejor relación calidad-precio posible, y por otro, a que dicha oferta tenga una vinculación directa con el objeto del contrato, integrando las prestaciones que deben realizarse conforme al contenido de esta memoria y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio oferta económica, su justificación radica en que la relación calidad-precio es un concepto fundamental en la evaluación de productos y servicios en procesos de licitación. La relación calidad-precio es crucial en las licitaciones porque asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente, garantizando que los productos y servicios adquiridos cumplan con las expectativas y necesidades del usuario final, mientras que se fomenta la competencia entre proveedores para ofrecer opciones de alta calidad a precios competitivos.

La fórmula calcula la puntuación económica (P) de una oferta en función de su relación con la oferta más económica presentada, siendo la puntuación máxima posible 49 puntos. La fórmula premia las ofertas más cercanas al precio más bajo, buscando obtener eficiencia económica e incentivando a los proveedores a presentar ofertas competitivas.

En relación con los criterios técnicos objetivos conforme con las especificaciones de cada criterio a valorar, además de las justificaciones ya explanadas, hay que indicar que se han incluido como criterios valorables los criterios de mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, consideradas como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren estas ni la naturaleza ni el objeto del contrato, tales como la ampliación de horarios, sistema de agenda online, tiempo en iniciar los tratamientos, por tratarse de elementos que contribuyen a mejorar la eficiencia, accesibilidad y calidad del servicio asistencial, aspectos que resultan especialmente relevantes en el ámbito sanitario, cumpliendo así con los estándares de calidad que Mutua Intercomarcal tiene para con sus mutualistas.

15. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com

**MUTUA
INTERCOMARCAL**

profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar los *Servicios de Urgencias, Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el Municipio O Barco De Valdeorras, Provincia de Ourense de la Comunidad Autónoma Galicia, para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39.*

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en la zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios, Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, a la única Mutua en la zona, a saber Mutua Fraternidad, concluyendo que actualmente este centro sanitario no tiene la disponibilidad para prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el artículo 11, el cual dispone que, *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”*, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria